

ARCHIVO

RESERVADO

MEMORANDUM No 86

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR	92/16975				
A:	30 JUL 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

OBJ.: Informar sobre situación de preso político Pedro Piñones Díaz.

REF.: Of. 52/92 Reservado CongeChile París; Telex 99, 101 y 268 EmbaChile Francia.

SANTIAGO,

DE: ASESOR DE DERECHOS HUMANOS

A: SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES SUBROGANTE.

1.- Por los documentos de la referencia se ha planteado reiteradamente la situación que afecta al señor **Pedro Piñones Díaz**, encarcelado por motivos de carácter político desde Junio de 1991 en la cárcel de San Felipe.

2.- Antecedentes importantes de considerar son el que (a) el Sr. Piñones estuvo exiliado en Francia hasta el 22 de Septiembre de 1990; (b) su cónyuge Guislaine Jourdain es francesa y vive en Francia; (c) el Sr. Piñones fue detenido en Chile encontrándose en funciones el gobierno democrático; (d) el delito por el que se le acusa se cometió en 1983.

3.- La cónyuge del Sr. Piñones desea ser recibida por S.E. el Presidente de la República en su próxima gira a Europa.

4.- Los antecedentes procesales son los siguientes:

1) El 15 de Noviembre de 1983 fue asaltada por tres (o cuatro) individuos, una camioneta repartidora fiscal del ex-Servicio de Seguro Social. Un Carabinero que sorprendió la acción y trató de intervenir, fue muerto por los hechores. En todo caso, no es controvertido el hecho de que el Sr. Piñones no participó en el asalto.

2) Al poco tiempo son detenidos Abraham Muñoz (con participación directa en los hechos); Sergio Peña (dueño de una vivienda en que habrían estado alojados los autores directos) y Reinaldo Flores (transportista). Éstos, en declaraciones de las que luego se retractaron, habrían sostenido que un ex-dirigente del Partido Comunista, **Pedro Piñones**, les habría inducido a la acción.

3) Los tres fueron procesados, y tras estar en prisión preventiva por más de cinco años, obtuvieron su libertad bajo fianza. Se encuentran actualmente condenados en primera instancia (sentencia de Noviembre de 1990) como autores del

delito de robo con violencia y maltrato de obra a carabinero causándole la muerte.

4) Sin tener conocimiento de estar involucrado en un proceso, el 22 de Septiembre de 1990 Piñones volvió a Chile desde su exilio en Francia, ingresando legalmente por el Aeropuerto de Santiago, y trasladándose a vivir al lugar de su domicilio de toda su vida, en la localidad de Cabildo, sin la menor clandestinidad. Allí vive hasta su detención el 10 de Junio de 1991.

5) Piñones niega toda participación en el hecho, agregando que desde **Octubre de 1983 se encontraba residiendo en Argentina**, de lo que habría suficiente prueba.

6) Debido a la detención de Piñones la causa volvió al estado de sumario.

7) A pesar de lo dispuesto en la ley No 19047 y su modificación -19.114- (una de las "leyes Cumplido"), el proceso se mantiene en la Justicia Militar, por haberse dictado previamente sentencia de primera instancia.

8) Piñones está sometido a proceso como coautor de robo con violencia y maltrato de obra a Carabinero causándole la muerte. **Pedida la revocación del auto de procesamiento, la petición fue denegada por tres votos contra dos.** La última vez que se rechazó la excarcelación fue el 4 de Junio de 1992.

5.- De todo lo expuesto resulta evidente que nada puede hacer S.E. el Presidente de la República para disponer la libertad del Sr. Piñones.

a) en primer lugar, su encarcelamiento es obra de una **resolución judicial**, inmodificable, por expreso mandato constitucional, por el Poder Ejecutivo.

b) no cabe la petición de "gracia" que formula la cónyuge del detenido, pues para que ésta pueda ejercerse se requiere que se encuentre ejecutoriada la sentencia definitiva, lo que no ocurre en la especie (art. 32 No 16 de la Constitución).

c) El Presidente Aylwin hizo todo lo que estaba a su alcance y a lo que se habría comprometido en su Programa: proponer Proyectos de ley de modo de garantizar un juicio justo. Los proyectos respectivos no fueron despachados como los propusiera el Presidente, pero de todos modos importaron notables avances en la protección de los derechos procesales de las personas.

6.- Conviene insistir en que hoy ninguno de los 44 presos por motivos políticos por hechos ocurridos durante el gobierno

RESERVADO

militar puede ser indultado por S.E. el Presidente de la República, pues ninguno está condenado en todos los procesos que se siguen en su contra. Todos los que han tenido derecho a indulto ya se han beneficiado con el perdón presidencial.


7.- En estas condiciones, esta Asesoría es del parecer:

a) no corresponde que el Presidente Aylwin otorgue una audiencia a la cónyuge del Sr. Piñones;;

b) sería conveniente que el Sr. Embajador de Chile en Francia si recibiera en audiencia privada a la señora Piñones, exponiéndole los antecedentes anteriores; o bien que algún miembro de la comitiva del Presidente lo hiciera.

8.- Se adjunta Informe preparado por esta Asesoría para la delegación del Presidente, sobre la situación de los presos por motivos políticos por hechos ocurridos durante el régimen militar.

Saluda a US.


ROBERTO GARRETÓN MERINO
Embajador
Asesor de Derechos Humanos

DISTRIBUCION

- 1.- SUBSECRETARIO RR.EE. SUBROGANTE, con anexos.
- 2.- DIBILAT.
- 3.- EMBACHILE FRANCIA.
- 4.- CONGECHILE PARIS
- 5.- ASDEHU, arch., con anexo.